

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de enero de 1996

que modifica, en lo que respecta a determinados productos procedentes de Uruguay, la Decisión 91/449/CEE por la que se establecen los modelos de certificados sanitarios para la importación de productos cárnicos de terceros países

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(96/92/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, sus artículos 21 *bis* y 22,

Considerando que la Decisión 91/449/CEE de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/140/CE<sup>(3)</sup>, establece los modelos de certificados sanitarios para la importación de productos cárnicos procedentes de terceros países;

Considerando que desde junio de 1990 no se ha declarado oficialmente ningún foco de fiebre aftosa en Uruguay; que desde el 15 de junio de 1995 no ha habido vacunaciones contra esta enfermedad; que las autoridades competentes de este país han establecido un plan de eliminación y destrucción de los animales afectados de fiebre aftosa en caso de reaparición de la enfermedad;

Considerando que las categorías de productos cárnicos que pueden ser importadas de terceros países dependen de la situación sanitaria del país de fabricación;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

La Decisión 91/449/CEE quedará modificada como sigue:

- 1) en la segunda parte del Anexo A se añadirá el país siguiente:  
« Uruguay (excepto los productos cárnicos de la especie porcina) »;
- 2) en la segunda parte del Anexo E se suprimirá el país siguiente:  
« Uruguay ».

### Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO n° L 240 de 29. 8. 1991, p. 28.

<sup>(3)</sup> DO n° L 91 de 22. 4. 1995, p. 56.